

ACTA DE LA COMISION PARITARIA.

En Valencia, siendo las 19,30 horas del día diez de octubre de 2007, se reúnen en los locales de la Asociación Naviera Valenciana, la comisión paritaria del Convenio Colectivo de empresas Navieras, Consignatarias de Buques y Estibadoras de la Provincia de Valencia, constituida por los siguientes miembros:

REPRESENTACION EMPRESARIAL:

ASOCIACION NAVIERA VALENCIANA

Titulares:

- Francisco Alba Muñoz.
- Jose Clemente Carrion.
- Gabriel Cobo Campos.
- Pepa Ruano Monfort.

Asesores:

- Enrique Torrent Gilabert.
- Miguel Valdecabres Muñoz.

REPRESENTACION SINDICAL:

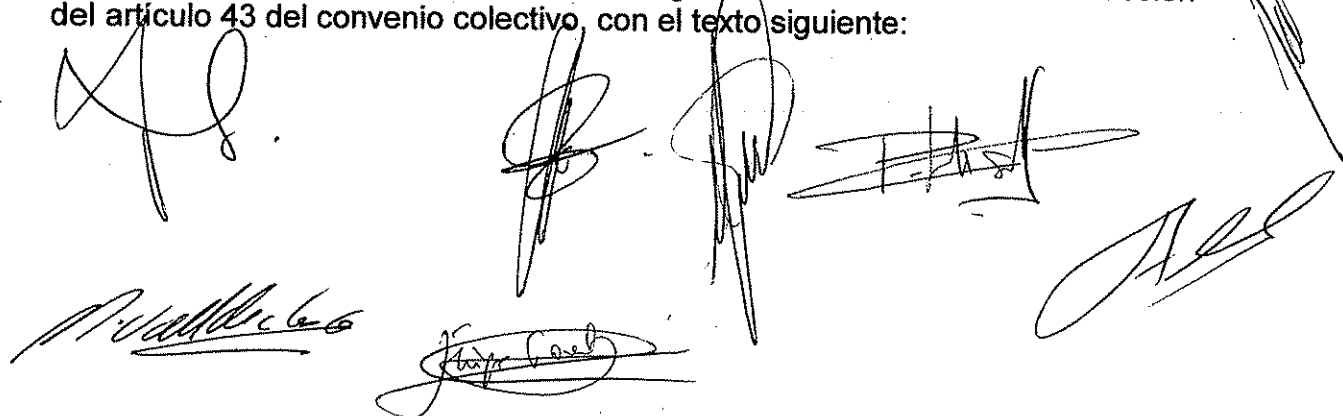
Federación de Transporte, Comunicación y Mar de U.G.T.P.V.

- Fernando Gabarda Perez.
- Miguel Tomas Ortiz.

Federación de Comunicación y Transporte de C.C.O.O.P.V.

- Pedro Paños Granero.
- José Miguel Peris Orero.

De todos es conocido el derecho que la Ley concede a los trabajadores para que cumpliendo los requisitos legales puedan acceder a la jubilación parcial. Dado que el vigente Convenio no especifica nada respecto a esta situación en referencia al premio de jubilación, se ha llegado al acuerdo de nueva redacción del artículo 43 del convenio colectivo, con el texto siguiente:



Artículo 43. Premio de Jubilación.

Las empresas concederán a los trabajadores a su servicio que se jubilen, un premio consistente en el importe de tres mensualidades del salario real que perciban en el momento de su jubilación.

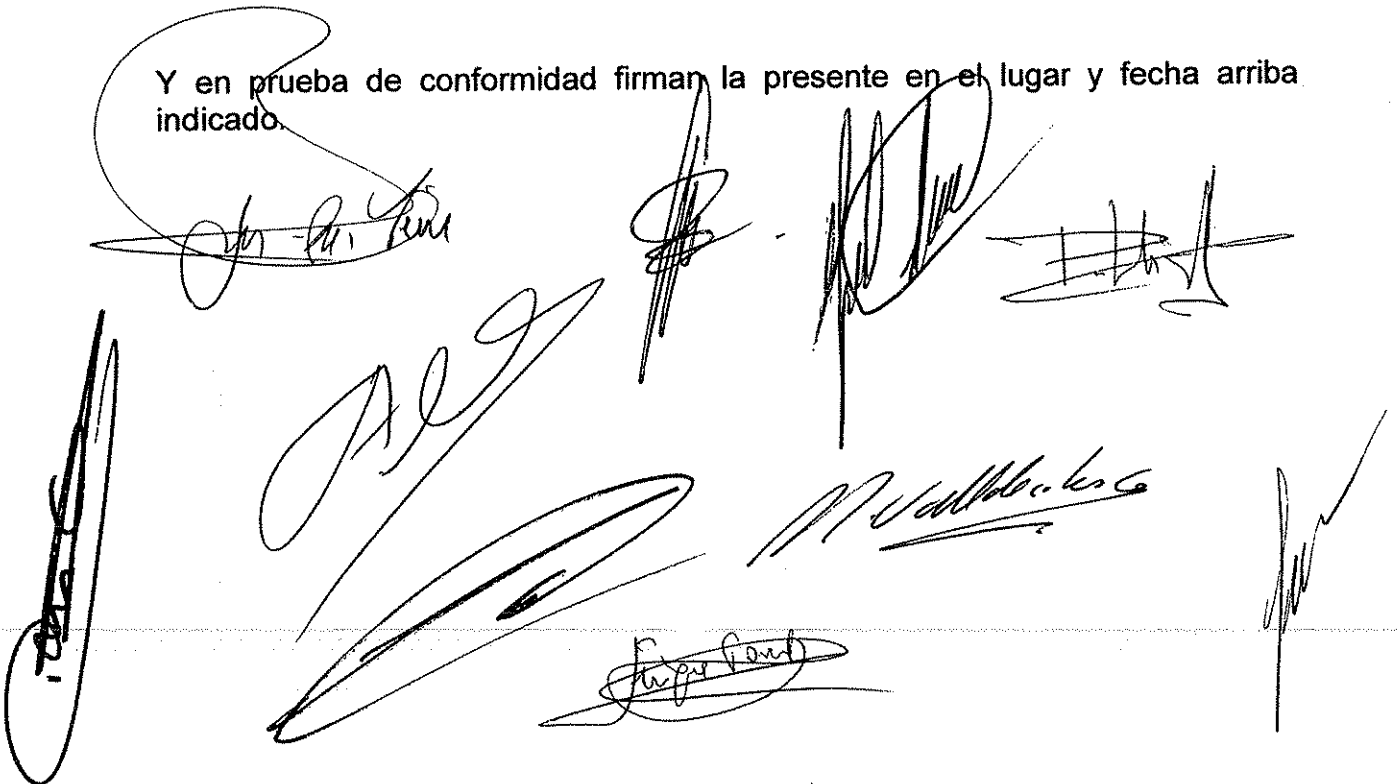
Si el trabajador se jubilara entre los sesenta y sesenta y cinco años de edad, ambos años inclusive, el premio del párrafo anterior se incrementara con cuatro mensualidades más. El plazo máximo de solicitud de este premio será de noventa días contados desde la fecha de jubilación efectiva del trabajador.

En caso de jubilación anticipada y voluntaria, por parte del trabajador, en relación a la edad que para ello fije la Seguridad Social, no obligará en ningún caso a la empresa a abonar las diferencias de pensión que en menos pueda resultar al beneficiario, sin perjuicio de percibir el premio del párrafo anterior.

El importe de las mensualidades del salario real que se perciban en el momento de la jubilación, se verá incrementado durante la vigencia del presente convenio en un 10%.

El trabajador que se jubile de forma parcial, percibirá el premio de jubilación, en proporción al porcentaje de jubilación solicitado al INSS por el trabajador en el momento de ser efectiva dicha jubilación, quedando pendiente para el momento de su jubilación definitiva el resto del importe pendiente del premio de jubilación. La base del cálculo para el premio de jubilación parcial, será en función del salario que tuviese el trabajador en cada uno de los momentos de la jubilación, es decir, en primer lugar en el momento de tramitar la solicitud de pensión por jubilación parcial y en segundo lugar en el momento de tramitar la solicitud de pensión por jubilación definitiva.

Y en prueba de conformidad firman la presente en el lugar y fecha arriba indicado.

A collection of approximately ten handwritten signatures in black ink, scattered across the lower half of the page. The signatures vary in style, from simple and legible to highly stylized and cursive. Some signatures are written over the text of the previous paragraph.